

10



11

11ento

3

UB513

M4

1899

V.1

C.1

355

1 Dormante 80.00
 1 U. Plano — 45.00
 1 Escala — 40.00
 10 Libros — 15.00
 Asientos — 5.00
 2 Kakis — 40.00
 Varios — 10.00

 Impermeable — 50.00
 925.00
 Otros varios 75.00
 1000.00



Código Militar
 1080041924
 E. Guerra
 E. Guerra

CODIGO MILITAR

Ordenanzas Generales del Ejército y Armada
 DE LA REPÚBLICA MEXICANA

355-
E. H. 22.

24864192

Código Militar

ORDENANZAS

DEL

EJERCITO Y ARMADA

DE LA

REPUBLICA MEXICANA

PUESTAS EN VIGOR

POR DECRETO DE 15 DE JUNIO DE 1897

EDICION OFICIAL

TOMO I

ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

MÉXICO

110915

TIPOGRAFIA DE «EL PARTIDO LIBERAL»
CALLE DE LAS VERDES, NÚMERO 18

1899

24083

UB513

M4

1899



BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO

DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA

DECRETO NUM. 163

El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6º de la ley de 30 de Mayo de 1896, y

CONSIDERANDO:

I. Que el excesivo número de circulares y decretos expedidos para llenar las deficiencias de las Ordenanzas vigentes, así como para aclarar y ampliar sus disposiciones, dificulta la estricta observancia de la misma y complica la resolución de algunos asuntos referentes al servicio militar;

II. Que es de absoluta necesidad establecer un orden racional en la exposición de las materias de que trata ese Código y dar mayor claridad y concisión á sus preceptos;

III. Que conviene simplificar y coordinar las reglas que constituyen la doctrina y los medios que facilitan la ejecución de los diversos actos del servicio;

IV. Que no deben subsistir unidas la organización del Ejército sujeta á modificarse, y las prescripciones relativas á la subordinación y disciplina que deben ser invariables;

V. Que las disposiciones secundarias de carácter puramente reglamentario, y por tanto, variable, destinadas á desarrollar y ampliar los preceptos de la Ordenanza, no deben estar incluídas en estos preceptos;

Y vistos, por último, los motivos que fundan y justifican las reformas propuestas por el Secretario de Estado, del Despacho de Guerra y Marina:

He tenido á bien expedir las siguientes:

**ORDENANZAS DEL EJERCITO
Y ARMADA DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO

TRATADO PRIMERO

TITULO I

**Bases generales,
organización y división del Ejército.**

Art. 1. El Ejército es la fuerza pública de diversas milicias y armas que sirven á la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior. Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 2. Se divide en Ejército de tierra y Armada Nacional.

Art. 3. El Ejército de tierra, comprende tanto las fuerzas permanentes, como las auxiliares en su caso y será regido por la presente Ordenanza. La Armada, además de las prevenciones de este Código, observará las del Naval.

Art. 4. El Ejército permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio: los que á él pertenecen, siguen una carrera profesional, cuyo término será el empleo de General de División en el Ejército de tierra y de Brigadier en la marina, últimos empleos